

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

16.01.18 | No. 01

Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (Ley de Reactivación de la Economía)

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, se publicó la Ley de Reactivación de la Economía, mediante la cual se realizaron varias reformas a distintos cuerpos legales. A continuación, damos a conocer las más relevantes:

- Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI)

Exoneraciones | Del pago de Impuesto a la Renta:

- Se incluye para fines de la exoneración del Impuesto a la Renta en procesos de fusión, a todas las entidades del sector financiero popular y solidario, y no solamente a las cooperativas de los dos últimos segmentos que formen parte del referido sector.
- Para nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir del 29 de diciembre de 2017. La exoneración se aplicará durante tres (3) años contados a partir del primer ejercicio fiscal en que se generen ingresos operacionales, bajo la condición de que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos.

Deducciones | En el Impuesto a la Renta, de gastos provenientes de:

- Sólo los PAGOS por desahucio y pensiones jubilares patronales, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores como deducibles o no.
- Gastos personales de personas naturales, sin IVA e ICE, así como los de sus padres (bajo ciertas condiciones), cónyuge o pareja en unión de hecho e HIJOS (mayores o menores de edad) que no perciben ingresos gravados y sean dependientes (Hasta 50% de los ingresos gravados y/o 1.3 de una fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta).
- Se podrá deducir el 10% adicional en la adquisición de bienes o servicios a organizaciones de economía popular y solidaria consideradas como microempresas.

Contabilidad | También están obligados a llevarla:

- Personas naturales (se incluyen profesionales y representantes) y sociedades indivisas cuyos ingresos brutos del ejercicio anterior sean mayores a USD \$ 300.000,00. Vía reglamento de la LORTI se podrán establecer condiciones de capital con que operen al 1 de enero y gastos anuales del ejercicio inmediato anterior.
- Las organizaciones de la economía popular y solidaria, con ciertas excepciones y de acuerdo al reglamento de la LORTI.

Impuesto a las tierras rurales | Los valores pagados por este impuesto:

- Ya **NO** constituirán crédito tributario para IR ni para las cuotas de RISE.

Determinaciones presuntivas | Se aplicará en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en declaraciones o resolución de aplicación de diferencias.

Ingreso Global | De las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas:

- Se aplicará la tarifa del **25%** sobre la base imponible para IR.
- Si las sociedades tienen composición accionaria (= o > 50% capital social) en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición la tarifa será de **28%**.
- Se aplicará la tarifa del **28%** a las sociedades que no informen sobre la participación de su composición accionaria.
- Si en la cadena de composición accionaria, en el último nivel es una persona natural no residente en el país, se deberá demostrar que dicha persona es el beneficiario efectivo.
- Para la base imponible de IR para microempresas se deberá deducir una fracción básica gravada con tarifa cero de IR para personas naturales.
- Sólo las sociedades exportadoras habituales, productoras de bienes con 50% o más de componente nacional, de turismo receptivo, que reinviertan sus utilidades en el país tendrán una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa de IR bajo ciertos requisitos
- Las micro y pequeñas empresas tendrán deducción adicional de una base desgravada y una rebaja de 3 puntos porcentuales en la tarifa de IR. De igual forma lo tendrán las sociedades exportadoras habituales siempre que en el ejercicio fiscal mantengan o incrementen empleo.

Anticipo IR

- Las personas naturales y sucesiones indivisas, que están obligadas a llevar contabilidad pero que no realizan actividades empresariales, también deberán declarar y liquidar el anticipo de IR a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente (50% del IR menos retenciones).
- Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad (según letra b), número 2 del artículo 41 de la LORTI), no considerarán para el anticipo los sueldos, 13ero, 14ta y aportes patronales.
- El SRI podrá de oficio o previa solicitud conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo de IR, para los contribuyentes de la letra a), número 2 del artículo 41 de la LORTI.
- Para los contribuyentes de la letra b), número 2 del artículo 41 de la LORTI, el SRI podrá disponer la devolución del anticipo, cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica del contribuyente en el ejercicio económico respectivo y siempre que supere el impuesto causado, en la parte que exceda el Tipo Impositivo Efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes en general.
- Si el anticipo ya fue acreditado al pago del IR causado, no hay derecho a crédito tributario posterior.
- El SRI verificará que se ha mantenido o incrementado el empleo neto antes de proceder a la devolución del anticipo. En casos de indicios de defraudación, se aplicará un recargo del 200% sobre el valor devuelto.
- Para efectos del anticipo de IR se podrá deducir gastos incrementales de nuevo empleo, adquisición de nuevos activos productivos.

IVA y Crédito Tributario | Del IVA y su crédito tributarios:

- Se incluye a los servicios de riego y drenaje como servicios gravados con IVA 0%.

- Para fines del cómputo del IVA crédito tributario proporcional, se incluye a las ventas de las cocinas de inducción, ollas para estas y duchas eléctricas, que sean de producción nacional según el número 17 del artículo 55 de la LORTI.
- El excedente del anticipo de IR puede ser devuelto, total o parcial, si se ha mantenido o incrementado el empleo neto.
- Se elimina el beneficio de la devolución del 1% del IVA pagado en bienes y servicios mediante el uso de medios electrónicos de pago (tarjetas de débito, prepago y crédito).

Base Imponible | Del ICE, deberá observarse lo siguiente:

- Se establece como contravención el no informar o inconsistencias en la información a ser remitida al SRI de forma anual respecto a la base imponible o precio de venta al público.
- Para bebidas alcohólicas se modifican las reglas para establecer su base imponible.

Exenciones | Del ICE, deberá observarse lo siguiente:

- Estará exento de este impuesto el alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del SRI con las condiciones, requisitos y límites que establezca la Administración Tributaria mediante resolución.
- Ya **NO** exentos: el alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción.

Tarifa | De ICE, deberá observarse lo siguiente:

- Se incluyen a los alcoholes no exentos en la Tabla del grupo V del artículo 82 de la LORTI, es decir con una tarifa ad-valorem del 75% y una tarifa específica de USD \$ 7,24 por litro de alcohol puro.
- En el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar, adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser consideradas como microempresas, la tarifa específica tendrá una rebaja de hasta el 50%.

Declaración y pago | De ICE, deberá observarse lo siguiente:

- La declaración deberá realizarse dentro del mes siguiente al de realizadas las operaciones
- En el caso de ventas a crédito con plazo mayor a un mes, se establece un mes adicional para la presentación de la respectiva declaración

Consideraciones adicionales: Se establecen las siguientes disposiciones:

- La obligación de utilizar cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago de impuestos, se impone para las operaciones de más de USD 1.000,00, es decir ya **NO** las que superen los USD 5.000,00
- Para que el costo o gasto sea deducible para el cálculo de IR y el crédito tributario de IVA sea válido, deberá usarse las instituciones financieras en pagos superior a los USD1.000,00.

- La sanción por ocultamiento patrimonial será sancionada con una multa equivalente al 1% del valor total de sus activos o al 1% de sus ingresos del ejercicio fiscal anterior al de la infracción.
- Para ser considerado exportador habitual y hacerse acreedor de beneficios, el SRI considerará el número de exportaciones, % del total de ventas y demás criterios que se establezca en el reglamento.
- Se establece la sanción del 1% de los activos o ingresos del año anterior (el mayor), por cada mes de retraso en la presentación de la declaración patrimonial.
- No tienen carácter de reservado las actas de determinación y liquidaciones de diferencias.
- Reformas a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Exenciones | De ISD, deberá observarse lo siguiente:

- Se elimina la exención del 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta, para personas que salgan del país por motivos de enfermedades catastróficas. En lugar de ello, se otorga el beneficio, para las personas que padezcan enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, de portar o transferir el costo total de la atención médica derivada de la enfermedad, para lo cual deberán realizar el trámite de exención, conforme a los requisitos establecidos por el SRI.

Devolución | De ISD para exportadores habituales:

- Tienen derecho a la devolución de los pagos realizados por ISD en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital incluidos en el listado de bienes del Comité de Política Tributaria, en la parte que no sea utilizada como crédito tributario, en un plazo no mayor a 90 días, sin intereses.
- El mismo derecho lo tendrán los pagos realizados por ISD por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo.

Impuesto a los activos en el exterior | Aplicable para los siguientes obligados:

- Los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior los bancos, cooperativas de ahorro y crédito, entidades privadas dedicadas a realizar actividades financieras; sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, y casas de valores, empresas aseguradoras y compañías reaseguradoras bajo el control de la Superintendencia de Compañías, así como las empresas de administración, intermediación, gestión y/o compraventa de cartera.

Las presentes disposiciones serán aplicables a partir del 12 de enero de 2018.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

